ESTEBAN QUINTERO
Senador

MAURICIO GIRALDO
SENADOR

LUIS MIGUEL
REPRESENTANTE

Germán Blanco Alvarez

Paola Holguín

Jenny E. Rojas F.

Andrés Forero H.

"Por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Ley 1625 de 2013 y se dictan otras disposiciones" – Ley por decisiones más equilibradas"

Jorge Benedetti

Alejandro Carlos Chacón

CESAR

Paloma Valencia

Enrique Cabrales B.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 11 del mes Diciembre del año 2024 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 349 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Esteban Quintero, Mauricio Giraldo, German Blanco, José Vicente Carreño y otros Congresistas

SECRETARIO GENERAL

ESTEBAN QUINTERO
Senador

MAURICIO GIRALDO
SENADOR

LUIS MIGUEL
REPRESENTANTE

PROYECTO DE LEY No __ de 2024 Senado

"Por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Ley 1625 de 2013 y se dictan otras disposiciones" – Ley por decisiones más equilibradas

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Articulo 1. Introdúzcase el paragrafo 2 al artículo 19 de la ley 1625 de 2013, cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO 19. QUÓRUM Y VOTACIÓN. La Junta Metropolitana podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los mismos.

PARÁGRAFO. La aprobación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana y la elección del director del Área Metropolitana, deberá contar con el voto afirmativo del Presidente de la Junta.

PARAGRAFO 2. Lo dispuesto en el paragrafo anterior, no será aplicable en aquellos casos en los cuales el Área Metropolitana esté conformada exclusivamente por municipios que no ostenten la calidad de capital de Departamento.

Artículo 2. Vigencia: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

ESTEBAN QUINTERO
Senador

MAURICIO GIRALDO
SENADOR

LUIS MIGUEL
REPRESENTANTE

Mauricio Giraldo
Senador de la República

Luis Miguel Lopez
Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 11 del mes Diciembre del año 2024 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 349 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Hs Esteban Quintero Cardona, Mauricio Giraldo, Germán Blanco, Paloma Valencia y otros Congresistas

SECRETARIO GENERAL

ESTEBAN QUINTERO Senador

MAURICIO GIRALDO SENADOR

LUIS MIGUEL REPRESENTANTE

1. Título

"Por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Ley 1625 de 2013 y se dictan otras disposiciones" – Ley por decisiones más equilibradas

2. Objeto de la Ley

El presente proyecto de Ley busca modificar el parágrafo del articulo 19 de la Ley 1625 de 2013, en el sentido de excluir del poder de veto del que trata tal norma a los municipios núcleo que no son capitales de departamento, en relación con la aprobación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana y la elección del Director del Área Metropolitana.

3. Conveniencia de la iniciativa

En Colombia, las Áreas Metropolitanas (AM) surgen dentro del marco jurídico con la reforma constitucional de 1968 (Carrión, 2009). Esta reforma posibilitó la creación de áreas metropolitanas y asociaciones de municipios para coordinar la planeación y ejecución de políticas. Sin embargo, la reglamentación de las condiciones en las cuales deben operar las áreas metropolitanas tuvo lugar sólo hasta el decreto-ley 3104 de 1979 "por la cual se dictan normas para la organización y funcionamiento de las áreas metropolitanas", mientras las primeras áreas metropolitanas oficialmente declaradas del país surgieron en la década de 1980 La Constitución Política de 1991 incluye las áreas metropolitanas como entidades administrativas. Las principales leyes que han modificado los parámetros para la creación o el funcionamiento de las áreas metropolitanas a partir de entonces han sido la ley 128 de 1994 o Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y, posteriormente, la ley 1625 de 2013 o Ley de Áreas Metropolitanas, derogatoria de la primera. Además, las leyes 388 de 1997 y 1454 de 2011 con respecto al funcionamiento de los municipios y a los mecanismos de planificación dentro de los mismos, la ley 99 de 1993 en cuanto a la participación de las áreas metropolitanas dentro del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el decreto 170 de 2001, del Ministerio de Transporte contienen disposiciones que conciernen a las áreas metropolitanas. Así, a pesar de que el estatuto más reciente para las áreas metropolitanas en Colombia data de 2013, el país ha incluido esta figura en su ordenamiento jurídico desdefinales de la década de 1960.

Dentro del marco normativo bajo el cual operan las áreas metropolitanas actualmente en Colombia, explorando los criterios para su conformación y funcionamiento se han establecido el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (constituida por nueve municipios en 1980, un municipio agregado en 2016), Área Metropolitana de Bucaramanga (constituida por dos municipios en 1981, un municipio agregado en 1986), Área Metropolitana de Barranquilla (constituida por

cinco municipios en 1981), Área Metropolitana de Cúcuta (constituida por cuatro municipios en 1981) y Centro Occidente (constituida por dos municipios en 1981, un municipio adicional agregado en el mismo año) y Valledupar (constituida por seis municipios en 2005).

Por ello, tomando como base la ley 1625 de 2013 y ampliando el análisis conotras normativas vigentes que se refieren a las áreas metropolitanas.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 319, establece las áreas metropolitanas como entidades administrativas con funciones asociadas al desarrollo armónico del territorio, la racionalización y eventual prestación de servicios públicos, y la ejecución de obras de interés metropolitano. Adicionalmente, establece la posibilidad de que estas entidades puedan convertirse en distritos (Const., 1991). Por su parte, la ley 1625 de 2013 establece cuatro competencias en las que se inscribe la actuación de las áreas metropolitanas y que determinan sus funciones. La primera de ellas es la programación y coordinación del desarrollo *"armónico, coordinado y sustentable"* de los municipios que la integran. La segunda, la racionalización y eventual prestación de los servicios públicos dentro del mismo territorio. La tercera, la ejecución de obras de infraestructura vial y el desarrollo de proyectos de interés social. Finalmente, la cuarta tiene que ver con elestablecimiento de directrices para el ordenamiento territorial de sus municipios miembros, de tal forma que se armonicen sus Planes de Ordenamiento Territorial (Ley 1625,2013).

Las funciones de las AM consignadas en la ley son más específicas, y están relacionadas conla declaratoria y regulación de hechos metropolitanos, la planeación del desarrollo, la gestión de la Vivienda de Interés Social -en cuanto a la articulación del Sistema Nacional deVivienda de Interés Social y la adopción de políticas metropolitanas de vivienda-, la racionalización y eventual prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de infraestructura, el ejercicio de la autoridad ambiental y la gestión de la movilidad, a través de la formulación y adopción de políticas de movilidad regional. En general, puede decirse que, por sus funciones, las áreas metropolitanas se definen como planeadoras del desarrollo, el ordenamiento territorial y la movilidad, así como de programas metropolitanos de vivienda, coordinadoras de la implementación de políticas nacionales de Vivienda de Interés Social y reguladoras en temas de medio ambiente, servicios públicos (racionalización en la prestación de los servicios públicos) y movilidad, además de ejecutoras de obras de carácter metropolitano.

Como instrumentos para la planeación y control de los fenómenos que sobrepasan el ámbito municipal, la ley establece la promulgación de hechos metropolitanos, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial. A continuación, se resumen las características de cada uno de estos instrumentos. Entendida como el mejoramiento de las condiciones de eficiencia en la prestación de servicios públicos.

Hechos metropolitanos

Según la ley 1625, los hechos metropolitanos son "aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana" (Ley 1625, 2013, art. 10). Como puede observarse, la definición legal de hechos metropolitanos es considerablemente comprensiva, y les permite a las áreas metropolitanas ampliar sus competencias a aspectos que exceden los establecidos explícitamente por la ley.

Para su definición, los hechos metropolitanos deben satisfacer los criterios de alcance territorial, eficiencia económica, capacidad financiera, capacidad técnica, organización político administrativa e impacto social (Ley 1625, 2013). La satisfacción de estos criterios se hace efectiva cuando la atención del hecho metropolitano demanda más de lo que puede ofrecerse en el nivel municipal, pero igual o menos de lo que se puede ofrecer desde el metropolitano.

Criterio	Definición
Alcance territorial	Tiene en cuenta el impacto sobre el territorio, considerando los costos y beneficios, para establecer si el hecho tiene alcance metropolitano.
Eficiencia económica	Evalúa la generación de nuevas economías de escala con la aplicación del proyecto que defiende el hecho metropolitano.
Capacidad financiera	Permite determinar si las acciones o funciones que se considerarán hechos metropolitanos requieren inversiones que superan las capacidades locales tomadas individualmente.
Capacidad técnica	Consiste en la evaluación de si las funciones, obras y servicios que se van a ejecutar tienen niveles mayores de eficacia y eficiencia si se realizan a nivel metropolitano.
Organización político-administrativa	Considera la estructura institucional y administrativa para determinar si la atención del hecho metropolitano corresponde con un nivel supramunicipal.

ESTEBAN QUINTERO Senador

MAURICIO GIRALDO SENADOR

LUIS MIGUEL REPRESENTANTE

Impacto social	Evalúa la incidencia del fenómeno o hecho metropolitano en la población.

Plan Integral de Desarrollo Metropolitano

Los instrumentos de planeación que articulan las demás funciones de las áreas metropolitanas con la atención a los hechos metropolitanos son los *planes integrales de desarrollo metropolitano* (PIDM). Estos planes constituyen un marco de acción de largo plazo para que las políticas públicas ejecutadas, tanto por el área metropolitana como por cada municipio, converjan en un objetivo común de desarrollo. El PIDM constituye una *norma de superior jerarquía*, es decir que determina obligatoriamente los planes de ordenamiento territorial y los planes de desarrollo municipal, en lo referente a los hechos metropolitanos. La tabla 3 resume los componentes de su formulación.

Según la norma, el PIDM debe incluir la misión y visión de la región en relación con los Hechos Metropolitanos y las competencias otorgadas a las Áreas Metropolitanas, así como las estrategias puntuales mediante las cuales se lograrán los objetivos. Estrategia para la Gestión Integral del Agua, el Sistema Metropolitano de Vías y Transporte público, el Sistema de Equipamientos Metropolitanos, la estrategia para la vivienda social yprioritaria, el ordenamiento del suelo rural y suburbano, los mecanismos de reparto de cargas y beneficios, y el programa de ejecución (Ley 1625, 2013).

El Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial es una novedad de la ley 1625 con respecto a la normativa anterior (ley 128, "orgánica de áreas metropolitanas"). Este plan, que también contiene normas obligatoriamente generales, especifica la planeación en la movilidad regional, el transportemetropolitano, la estrategia de gestión de agua, y la vivienda social y prioritaria.

Tanto el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial como el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano deben contener necesariamente:

Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del área, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley (Ley 1625, 2013, p. art.13)

Esto les asigna a ambos planes competencias idénticas en lo referente a las normas obligatoriamente generales en relación con los hechos metropolitanos, por lo que laplaneación del ordenamiento territorial en el orden municipal debe cumplir necesariamente las directrices de ambos planes.

ESTEBAN QUINTERO Senador

MAURICIO GIRALDO SENADOR

LUIS MIGUEL REPRESENTANTE

Que el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial contenga un programa de ejecución al que debe hacérsele seguimiento mediante la constitución de un expediente metropolitano permite distinguir desde el punto de vista de la norma el PEMOT del PIDM. Mientras que el PIDM tiene una perspectiva de largo plazo, el PEMOT tiene un programa de ejecución con unas vigencias similares a los POT municipales, es decir que tiene metas específicas en el corto y mediano plazo.

Otra normativa relacionada con las Áreas Metropolitanas.

Otras normas relacionadas con la articulación de los municipios en áreas metropolitanas son la ley 388 de 1997 y la ley 1454 de 2011 en términos de planeación, la ley 99 de 1993 en temas ambientales, y la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) y el decreto 170 de 2001 en cuanto a competencias en movilidad, respectivamente. Tanto la ley 388 como la 1454 están orientadas al ordenamiento territorial. La primera de ellas establece los parámetros para la formulación y ejecución de los Planes de Ordenamiento Territorial, mientras que la segunda se centra en establecer normas orgánicas para el ordenamiento yel desarrollo territorial del país, en todos los niveles (no solamente en el municipal).

a) Ley 388 de 1997

En la ley 388 de 1997 se establecen detalladamente los lineamientos para los planes de ordenamiento territorial en el nivel municipal, y las herramientas legales y técnicas necesarias para la formulación y ejecución de esos planes. Esta ley concibe las áreas metropolitanas como un ente de planeación de nivel superior a los municipios, pero inferioral nivel departamental y nacional, y antepone jerárquicamente las directrices de las áreas metropolitanas sobre las disposiciones municipales.

La ley 388 brinda a las áreas metropolitanas herramientas de gestión como la enajenación voluntaria o expropiación de inmuebles. Asimismo, reglamenta la participación de estas entidades en la plusvalía generada por las obras que ejecuten "De acuerdo con lo que al respecto definan los planes integrales de desarrollo metropolitano"(Ley 388, 1997, art. 87)

b) Ley 1454 de 2011 – Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial

Mientras que la ley 388 define las características de los Planes de Ordenamiento Territorialpara los municipios de Colombia, la ley 1454 establece un marco general para la actuaciónde las entidades territoriales y administrativas en lo relativo al ordenamiento y desarrollo territorial, así como las competencias de las entidades territoriales y áreas metropolitanas en este tema.

En ese sentido, la ley define las competencias generales de cada órgano de planeación en relación con su jurisdicción territorial y las posibilidades de gestión en coordinación con la Nación y el Plan Nacional de Desarrollo. En el caso de las áreas metropolitanas, son consideradas dentro de esta ley como esquemas asociativos territoriales entre municipios, es decir, como asociaciones en las cuales un municipio con un mayor nivel de desarrollo beneficia a otros municipios colindantes menos desarrollados "a fin de hacer efectivos los principios de solidaridad, equidad territorial, equidad social, sostenibilidad ambiental y equilibrio territorial" (Ley 1454, 2011). En esta categoría se encuentran también las asociaciones de municipios, asociaciones de departamentos, regiones de planificación y gestión, y las regiones administrativas de planificación. Adicionalmente, la ley estipula la posibilidad de que dos o más áreas metropolitanas en uno o varios departamentos puedan asociarse para organizar la prestación de servicios públicos, obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas, mediante convenios o contratos plan.

Órganos directivos de las áreas metropolitanas

La ley de áreas metropolitanas puede considerarse como orientadora de territorios mejor planeados, que se estructuren en favor de la sustentabilidad y que no obstaculicen su desarrollo por problemas administrativos intermunicipales. Como se observó en el apartado anterior, las áreas metropolitanas, en tanto esquemas asociativos territoriales, sirven para que se dé más fácilmente la colaboración entre los municipios más desarrollados y los menos desarrollados.

El principal órgano administrativo de las áreas metropolitanas es la Junta Metropolitana. Al interior de ésta, los alcaldes de los municipios miembros – incluido el municipio núcleo-, un representante del concejo del municipio núcleo y uno de los demás concejos tienen voz y voto, mientras que los demás integrantes –a saber, un delegado permanente del Gobierno Nacional y los presidentes de los Consejos Asesores Metropolitanos (generalmente el Director del Área Metropolitana)- tienen voz pero no voto.

El municipio núcleo tiene un papel preponderante en todas las instancias de las Áreas Metropolitanas. Además de que su alcalde es el presidente de la Junta Metropolitana, es el único municipio cuyo Concejo tiene un representante permanente en dicho órgano. Adicionalmente, el presidente de la junta es el único miembro con el poder de sancionar los Acuerdos Metropolitanos, expedir decretos metropolitanos y remover de su cargo al Director del Área Metropolitana.

ESTEBAN QUINTERO Senador

MAURICIO GIRALDO SENADOR

LUIS MIGUEL REPRESENTANTE

Los Consejos Asesores Metropolitanos tienen representaciónde los municipios miembros y el departamento. Sin embargo, sólo su presidente, es decir, el director del A.M., puede asistir a la junta metropolitana como invitado permanente. Así, el municipio núcleo tiene tres representantes en la Junta Metropolitana: el Alcalde, que cumple la función de presidente y tiene, en consecuencia, unas responsabilidades y facultades específicas; un miembro del concejo municipal, y, sin voto pero con voz, el Director del A.M. que, si bien no es un funcionario del Municipio núcleo, sí es nombrado a partir de la terna presentada por el Alcalde del municipio núcleo y es un empleado de libreremoción de dicho alcalde. Teniendo en cuenta que, según la misma ley, las decisiones en la junta metropolitana se toman por mayoría simple, la influencia del municipio núcleo en esas decisiones es mayor que la de los demás municipios integrantes. Adicionalmente, tal y como está estipulado en el artículo 19 de la ley, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana, así como la elección del Director del Área Metropolitana deberán tener el voto afirmativo del presidente de la Junta, lo que aumenta la influencia del alcalde del municipio núcleo en las políticas metropolitanas.

Es por ello que teniendo en cuenta que el Municipio Núcleo es la ciudad capital de cada departamento la normatividad establece el veto, pero en el caso que se pretenda constituir un área metropolitana donde no se encuentre la ciudad capital del departamento, es necesario que por equidad y debida representación el municipio núcleo de esas eventuales Áreas Metropolitanas al momento de aprobar , el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana, así como la elección del Director del Área Metropolitana no tenga la facultad de veto o más bien que no se dependa del voto afirmativo del municipio núcleo para aprobar lo anteriormente mencionado.

Las funciones de cada uno de los órganos de las áreas metropolitanas enColombia, según la ley 1625. La Junta Metropolitana, en su condición de máximo organismopara la toma de decisiones, tiene injerencia en la planeación del desarrollo, la racionalización de la prestación de servicios públicos, la infraestructura metropolitana, la gestión ambiental, el transporte y las decisiones fiscales y administrativas al interior de la institución. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el presidente de la junta tiene atribuciones especiales en las principales decisiones ejecutivas. Adicionalmente, el director del AM tiene entre sus funciones la presentación de proyectos de acuerdo metropolitanos -entre los cuales están los PIDM y los PEMOT- para la aprobación de la junta metropolitanao, en su defecto, del presidente de la Junta. Estos acuerdos de la Junta Metropolitana, así como los decretos expedidos por el presidente de dicha corporación se constituyen en normas de superior jerarquía para los municipios miembros en los asuntos que atribuye la ley. En conclusión, la ley de áreas metropolitanas establece unos mecanismos de decisión en los que el municipio núcleo tiene una mayor influencia. Esta estructura institucional es coherente con la concepción de las áreas metropolitanas como esquemas asociativos en los que el municipio más desarrollado apoya a los menos desarrollados para propender por la integralidad y ordenamiento del desarrollo.Sin embargo, la norma es clara en dictar que la influencia de las áreas metropolitanas en las políticas municipales se refiere únicamente a las competencias consignadas en la ley y a los hechos metropolitanos, y que estos últimos no pueden ser constituidos por decreto del Presidente de la Junta, sino que deben ser aprobados por mayoría simple en este órgano, lo que impide que las competencias de las Áreas Metropolitanas sean ampliadas por una decisión unilateral.

Financiación de las áreas metropolitanas

La ley 1625 no modifica lo concerniente a Patrimonio y Rentas con respecto a la ley 128 de 199418. En su artículo 28, la ley enumera las fuentes de ingresos de las Áreas Metropolitanas, entre las cuales algunas dependen de las decisiones de distintas entidades territoriales, otras están dirigidas a las áreas metropolitanas de forma fija a partir de la ley, y otras dependen del ejercicio de las funciones de estas entidades. El anexo 4 contiene la información correspondiente.

Según esta misma ley, el control a la ejecución de estos recursos es realizado por la Contraloría del departamento en el que esté inscrito el municipio núcleo del Área Metropolitana. Adicionalmente, los alcaldes de los municipios dentro de un Área Metropolitana están facultados, previa aprobación de su Concejo Municipal, para recaudar recursos adicionales por concepto de valorización orientada a la financiación de obras de impacto metropolitano.

Como puede observarse, son más, en número, las fuentes de financiación de las Áreas Metropolitanas que no dependen de entidades territoriales. En este conjunto existen rubros asociados tanto al manejo ambiental como al manejo de la movilidad y la ejecución de obras de alcance metropolitano. Adicionalmente, está establecido, a partir de la ley 1454, que los concejos municipales definan la participación presupuestal de sus municipios en el área metropolitana correspondiente.
Los ingresos de las áreas metropolitanas que no dependen de las entidades territoriales son, fundamentalmente, provenientes de la sobretasa del dos por mil sobre el avalúo catastral de todos los inmuebles ubicados en la jurisdicción del A.M. Esta sobretasa se sustenta en el artículo 317 de la Constitución, como destinación de recursos a "entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente".

Casos que justifican la iniciativa:

En el nivel nacional existen ejemplos como el del oriente antioqueño en donde desde hace 2 años ochos instituciones del Oriente antioqueño (Alianza Oriente Sostenible, Asocolflores, CCOA, CEO, Cornare, MasBosques, UCO, UdeA) se ha planteado en la subregión un plan que permita determinar los macroproyectos que llevarán a cabo un verdadero Ecodesarrollo para el territorio, dado el crecimiento desbordado que se ha tenido en algunos de sus municipios, más precisamente en la zona del Altiplano, donde la población en los últimos 10 años ha crecido aproximadamente en un 90% por múltiples procesos de migración desde el Valle de Aburrá y la "descampesinación" de otros municipios de la zona Bosques, Páramo y Embalses, donde su población ha decrecido un 40% en los últimos años, según el informe realizado por parte de Fundación Metrópoli de ***"Claves de Futuro y Orientaciones Estratégicas"*** en Enero 2024.

Adicionalmente, se requiere desarrollar sectores económicos promisorios de acuerdo con la demanda internacional, en conjunto con proyectos de vida de las comunidades rurales, que permitan generar y/o consolidar vocaciones económicas para generar verdadero arraigo en la ruralidad y apuestas de seguridad alimentaria para el Oriente antioqueño, el departamento y el país; y, de esta forma, combatir de manera integral al crimen organizado, al microtráfico, entre otros; que de nuevo están tomándose al territorio del Oriente antioqueño por falta de oportunidades.

Pero de nada sirve tener una hoja de ruta, de ordenamiento y planeación a futuro sino se tienen una (s) figura (s) claras en cuanto a asociatividad y gobernanza en el territorio, tal como también

se evidencia en la clave 10 de futuro para el Oriente antioqueño según el informe de ***"Claves de Futuro y Orientaciones Estratégicas"*** (Fundación Metrópoli, 2004).

Por eso, se hace necesario que se hable de un solo Oriente antioqueño, compuesto de 23 municipios, donde hoy existen 2 provincias (ABT y de la Paz) y 2 asociaciones de municipios (MASORA, MASER); pero que no han tenido las herramientas necesarias para determinar la integración de toda la subregión, ni el desarrollo equitativo en el territorio, ni mucho menos la articulación entre estas diversas figuras; seguimos hablando cada uno de sus necesidades, de sus dolores, de buscar proyectos para subsistir, pero ninguna de estas figuras ha tenido la capacidad de sacar la cabeza del día a día para establecer hojas de ruta de futuro, articulaciones que lleven no solo a un crecimiento de unos cuantos ni a proyectos de cooperación internacional que resuelva la sostenibilidad de organizaciones sociales, sino que genere propuestas e inversiones que resuelvan problemas de largo plazo donde estén beneficiados 2 o más municipios; seguimos resolviendo problemas de zonas o comunidades específicas que siguen ampliando la brecha entre municipios "pobres", pero con grandes riquezas naturales y de biodiversidad, y los mal llamados "ricos", pero con crecimientos desbordados que hará insostenible la vida en unos años.

Es así con esta posibilidad de crear un Área Metropolitana inicialmente en los municipios del Valle de San Nicolás, genera la esperanza de que con una figura que tiene herramientas de construcción de territorio, sea la "jalonadora" de proyectos que impacten no solo estos 9 municipios sino que permita establecer relaciones con las provincias existentes en los temas de infraestructura vial, de salud, de educación, de transporte masivo integrado, de proveeduría, de seguridad alimentaria, de seguridad integral en las zonas, de conservación de las fuentes hídricas, el páramo, del talento humano necesario para las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Altiplano; que permita integrar el aeropuerto JMC a las actividades agropecuarias y de exportación de las zonas Páramo, Embalses y Bosques, entre otras. Es claro que el Valle de San Nicolás requiere del desarrollo equitativo en los otros 14 municipios del Oriente antioqueño para su calidad de vida y desarrollo futuro.

Para este fin, se requiere que se modifique **el párrafo 19 de la actual Ley 1625 de 2013** para que el municipio núcleo asuma un rol de liderazgo transformacional, de articulación y de conciliación en toda la subregión, donde el **derecho al veto** ha impedido avanzar en las conversaciones de colaboración e integración con muchos de los municipios. Adicionalmente, se deben dejar claras los canales de comunicación y de realización de proyectos articulados entre los hechos provinciales y los metropolitanos dentro de esta propuesta de ajuste a la ley, dado que en la actualidad no se podría concebir un **Plan Integral de Desarrollo Metropolitano**

sin tener en cuenta las realidades de la ruralidad y municipios que rodean dicha **Área Metropolitana.**

Fuentes normativas

ARTICULO 319. *Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.*

La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.

Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.

Las áreas metropolitanas podrán convertirse en Distritos conforme a la ley.

ARTICULO 325. *Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental*

1. Impacto Fiscal

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal alguno, toda vez que lo que se pretende son decisiones más equilibradas en relación con las regiones metropolitanas cuyo municipio núcleo no sea capital de departamento, eliminando en estos caso el poder de veto de que trata la norma en cuestión. En ese sentido, el proyecto de Ley hace uso del presupuesto con el que ya cuentan las entidades gubernamentales, lo que no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación normativa, aportan argumentos que dan cuenta de esto.

ESTEBAN QUINTERO
Senador

MAURICIO GIRALDO
SENADOR

LUIS MIGUEL
REPRESENTANTE

2. Conflicto de intereses

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de Ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

Mauricio Giraldo
Senador de la República

Luis Miguel Lopez
Representante a la Cámara